



CONTRATO NRO	ADCCD53-2022
CONTRATISTA	LUIS ANDRÉS CASTILLO SÁNCHEZ
CÉDULA O RUT	75.107.448
DIRECCIÓN	Calle 57 11-40
TELEFONO	8724293
CORREO ELECTRÓNICO	luisandrescas6@gmail.com
OBJETO	APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR REVISIÓN, DIAGNÓSTICO Y ACOMPAÑAMIENTO EN TODO LO RELACIONADO CON DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIDEO UTILIZADO PARA LAS TRANSMISIONES DE LAS SESIONES DE LA CORPORACIÓN
VALOR	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)
PLAZO	<i>Diez (10) días contados desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</i>
CDP	168 del 7 de octubre de 2022 con cargo al rubro 21010298 "Otros servicios personales indirectos"

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.238, obrando en calidad de presidente de la Honorable Asamblea de caldas cargo para el que fui nombrado mediante Acta número 237 del 29 de noviembre de 2021; proferida en sesión plenaria, quedando debidamente facultado para la celebración del presente documento y quien para los efectos de este contrato se denominará **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS** de una parte y **LUIS ANDRÉS CASTILLO SÁNCHEZ**, también mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Manizales, Identificada con cédula de ciudadanía número 75.107.448, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará para efectos legales del presente documento **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión previo las siguientes consideraciones: **i.** Que la Asamblea Departamental de Caldas en su propósito de alcanzar altos estándares de modernización y atendiendo su visión institucional, la cual contempla la búsqueda de representar de manera efectiva a la población caldense a fin de lograr el desarrollo y el bienestar de los habitantes en el territorio departamental ha diseñado diversas estrategias orientadas a hacer más efectiva y eficiente la interacción con el ciudadano y la atención a los usuarios, para lo cual se hace necesario contar con personal idóneo que facilite a los funcionarios de planta la tarea de brindar una respuesta oportuna y de calidad a los diversos requerimientos que eleva la comunidad. **ii.** La Corporación desde el año 2009 implementó el sistema de transmisión en vivo de las sesiones plenarias, comisiones y demás eventos que se suscitan en la Corporación, en este sentido durante los casi 13 años en los que el sistema ha estado funcionando se han realizado actualizaciones al equipamiento, mejorando las cámaras al cambiar la tecnología analógica a la alta definición HD; igualmente la adquisición de DVR y diferentes dispositivos que permiten visibilizar la labor corporativa de la Asamblea Departamental de Caldas, lo cual es parte esencial del Plan Estratégico establecido para el cuatrienio 2020-2023. **iii.** Por lo anterior, se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión para realizar revisión, diagnóstico y acompañamiento en todo lo relacionado con del sistema integrado de video utilizado para las transmisiones de las sesiones de la corporación, lo cual comprende video y control en tiempo real, e involucra equipos activos y pasivos, destinados a la transmisión online. **iv.** Los actos de la Corporación deben ser conocidos por la comunidad, como



garantía de los derechos democráticos, asegurando transparencia y posibilidad de control. Acceder a la información pública es fundamental en un Estado democrático, es uno de los principios básicos de nuestro sistema republicano. Ya que estar informado acerca de lo que hace los estamentos gubernamentales con el manejo de los dineros públicos, permite tomar dimensión cuantitativa del gasto y dimensión cualitativa de los beneficios recibidos. **v.** No obstante lo anterior, a la fecha, en la actual planta de cargos de la Asamblea Departamental no existen servidores públicos con la disponibilidad de tiempo requerido y ni con los conocimientos especiales para desarrollar dicha actividad y así lo ha certificado el Secretario General de la Asamblea Departamental; por lo tanto, se requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a una persona que se encuentre en capacidad de satisfacer las necesidades de la Corporación, **vi.** Que el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas elaboró los estudios y documentos previos necesarios para validar el proceso de contratación; **vii.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como el presente; **viii.** Que una vez revisados los documentos y la propuesta presentada por el futuro Contratista, el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas concluyó que es conveniente la suscripción del Contrato, precisando que dicho servidor dejó constancia escrita del cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos por la Corporación Departamental. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: Apoyo a la gestión para realizar revisión, diagnóstico y acompañamiento en todo lo relacionado con del sistema integrado de video utilizado para las transmisiones de las sesiones de la corporación.

Cláusula Segunda - Actividades específicas del Contrato: Conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, El Contratista desarrollará las siguientes actividades específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses de la Asamblea:

1. Revisión de todo el sistema necesario para el funcionamiento del sistema integrado de video transmisión.
2. Entrega de informe diagnóstico del estado del sistema.
3. Realizar recomendaciones a los funcionarios y personal de apoyo de la Asamblea Departamental encargado de la operación y funcionamiento del sistema de transmisión.

Cláusula Tercera - Informes: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, El Contratista deberá presentar los informes y/o entregables con los que dará cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio de la Asamblea Departamental de Caldas, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, ellos sin perjuicio de los informes adicionales que la supervisión requiera para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), pagaderos mediante una sola acta de conformidad con el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula segunda. Para el trámite de pago, en cada caso deberán mediar: i. Informe de actividades citado en la cláusula tercera del presente contrato. ii. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del



Contrato. iii. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral según las disposiciones legales en la materia.

Parágrafo: El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017), La Corporación por medio de la financiera calculará y deducirán sobre cada pago que se realice al contratista el valor correspondiente a las estampillas departamentales y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista.

Cláusula Quinta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. **5.3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Sexta - Plazo de ejecución: Diez (10) días contados desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Cláusula Séptima - Derechos de El Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que resulte necesaria de la Asamblea Departamental para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Octava - Obligaciones Generales de El Contratista: Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, El Contratista contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Ejecutar y cumplir el objeto del Contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la Asamblea Departamental de Caldas. **8.2.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula cuarta. **8.3.** Presentar al Supervisor, de manera suficiente y oportuna, los informes que este solicite para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **8.4.** Presentar oportunamente, y conforme la normatividad aplicable en la materia, la factura correspondiente a los servicios prestados. **8.5.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del presente Contrato, y responder ante la Asamblea Departamental de Caldas y ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva. **8.6.** Custodiar los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales puestos a su disposición para la prestación de sus servicios, devolviendo los mismos al momento de la terminación del Contrato. **8.7.** Informar al supervisor, sobre las irregularidades que detecte en el desarrollo de las actividades encomendadas.

Cláusula Novena - Derechos de la Asamblea Departamental de Caldas: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la Corporación de manera legal o contractual, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.



Cláusula Décima - Obligaciones generales de la Asamblea Departamental de Caldas:

Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir a El Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para la ejecución y pago del Contrato. **10.3.** Velar la ejecución del Contrato en todas sus fases a través del Supervisor designado para el mismo. **10.4.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación.

Cláusula Décimo primera - Responsabilidad del Contratista: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a Asamblea Departamental de Caldas y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décimo segunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral:

Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, la Asamblea Departamental de Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décimo tercera - Caducidad: La Asamblea Departamental de Caldas podrá, con apego a los procedimientos legales vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Décimo cuarta - Multas: Conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Asamblea Departamental de Caldas podrá imponer a El Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, El Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Décimo quinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones El Contratista debe pagar a la Asamblea Departamental de Caldas, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** La suma de que trata la presente cláusula ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Décimo sexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: Atendiendo la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico del mismo o el pago de lo no



debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades de El Contratista por parte del Supervisor.

Cláusula Décimo séptima - Independencia de El Contratista: El Contratista es independiente de la Asamblea Departamental de Caldas, en consecuencia, éste no es su representante, agente o mandatario. En consecuencia, El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Asamblea Departamental de Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Décimo octava - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Asamblea Departamental de Caldas.

Cláusula Décimo novena - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar a la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Asamblea Departamental de Caldas frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, El Contratista mantendrá indemne a la Asamblea Departamental de Caldas por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que este asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Vigésima - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésimo primera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre El Contratista y la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la Asamblea Departamental de Caldas.

Cláusula Vigésimo segunda - Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
Asamblea Departamental de Caldas	LUIS ANDRÉS CASTILLO SÁNCHEZ
CARGO: Presidente	Contratista



ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
DIRECCIÓN: Carrera 21 # 22-57 Edificio Gobernación de Caldas	Calle 57 11-40
TELEFONO 8982444 ext 4100	8724293
info@asambleadecaldas.gov.co	luisandrescas6@gmail.com

Cláusula Vigésimotercera - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Asamblea Departamental de Caldas será ejercida por el supervisor designado por el Presidente de la Corporación, servidor que deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución número 0131 del 21 de agosto de 2018 “*Por medio del cual se adopta el manual de contratación y supervisión de la Asamblea Departamental de Caldas y se dictan otras disposiciones*”, **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir a El Contratista la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigésimo cuarta - Anexos del Contrato: Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: **i.** Estudios y documentos previos donde se definen las actividades derivadas de la ejecución del Contrato. **ii.** Propuesta técnica y económica de El Contratista. **iii.** Documentos de prueba de la capacidad legal y experiencia de El Contratista. **iv.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de La Asamblea Departamental. **v.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con el Contrato.

Cláusula Vigésimo quinta - Perfeccionamiento y ejecución: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación del Contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal efectuado por el Área de Presupuesto de la Asamblea Departamental de Caldas.

Cláusula Vigésimo sexta - Registro y apropiaciones presupuestales: De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, la Asamblea Departamental de Caldas se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual debe honrar la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, la Asamblea Departamental de Caldas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 160 del 7 de octubre de 2022 con cargo al rubro 21010298 “Otros Servicios personales indirectos”. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del Contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

Cláusula Vigésimo séptima - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma, para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su protección y reserva.

Cláusula Vigésimo octava - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista, y el personal a su cargo en caso de que lo tuviere, no tendrá vínculo laboral alguna con la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de



seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigésimo novena - Lugar de Ejecución y domicilio: El lugar de ejecución del contrato y para todos los efectos legales se señala la Ciudad de Manizales, Caldas, como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de octubre de 2022.

(Original Firmado)

MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO

Presidente

Asamblea Departamental de Caldas

(Original Firmado)

LUIS ANDRÉS CASTILLO SÁNCHEZ

C.C. 75.107.448

Contratista

Proyectó: Profesional Especializado Oficina Jurídica